



MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR

La Congresista de la República que suscribe, **MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN**, integrante del grupo parlamentario Renovación Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 74, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN FAMILIAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reforzar la protección integral de niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, promoviendo su bienestar y seguridad; fortaleciendo el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, incorporando nuevas normativas y ampliando las atribuciones de los defensores públicos, además de fortalecer los mecanismos de supervisión y aseguramiento de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de acogimiento residencial.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es establecer un marco normativo que garantice la salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA) que se encuentran en contextos de vulnerabilidad debido a la falta de cuidados familiares adecuados.

Artículo 3. Incorporación del literal f) en el numeral 11.1, del literal d) en el numeral 11.3 y el numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos

Se modifica el literal a) e incorporan el literal d) en el numeral 11.3 y el numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, en los siguientes términos:

"Artículo 11.- Funciones de las autoridades en el marco de la presente Ley
Son funciones de:

11.1 Gobiernos Locales

"f) Realizar evaluaciones presenciales una vez al mes a niñas, niños y adolescentes, del estado físico, emocional, educativo y social de los menores de edad que se encuentran con medidas de protección en los Centros de Acogimiento Residencial, a través de la DEMUNA y, remitirlos a la autoridad competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y a la Instancia Distrital de Concertación de la zona, en un plazo no mayor a 5 días hábiles."

"

[...]

11.3 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

[...]

"d) Realizar visitas presenciales una vez al mes a los Centros de Acogimiento Residencial, respecto a la situación actual de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren inmersos en un procedimiento administrativo de desprotección familiar y con medida de protección que implique acogimiento residencial; mediante los Defensores Públicos. Asimismo, elaborar informes de las visitas realizadas, conteniendo la fecha y hora de la visita, las condiciones del lugar de acogimiento residencial y las observaciones relacionadas con el bienestar del menor, las recomendaciones y acciones adoptadas en beneficio del menor; dirigidas al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y a la Instancia Regional de Concertación de la zona, en un plazo no mayor a 5 días hábiles."

"11.4 Gobiernos Regionales

a) Coordinar con las Instancias Regionales de Concertación la implementación de políticas y programas destinados a la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

b) Promover la creación y fortalecimiento de las Instancias Regionales de Concertación en aquellas regiones donde aún no existan, asegurando su operatividad y eficacia en la articulación de esfuerzos entre el Estado y la sociedad civil.

c) Registrar y supervisar, los informes generados de las visitas, por los defensores públicos especializados que representan legalmente a los menores de edad que se encuentran con una medida de protección con acogimiento residencial."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin



MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, en el plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Lima, enero de 2025



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2025 14:40:04-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2025 11:37:27-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2025 11:37:38-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2025 16:50:59-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2025 15:30:28-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/01/2025 16:26:08-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/01/2025 08:44:20-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN Y PROBLEMÁTICA

El interés superior del niño, reconocido como un derecho fundamental en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, es también una responsabilidad colectiva. Este principio exige que todas las decisiones relacionadas con niñas, niños y adolescentes se orienten prioritariamente hacia su bienestar, su desarrollo integral y la protección de sus derechos, independientemente de las circunstancias.

En el Perú, existen diversos Centros de Acogida Residencial (CAR), que albergan un promedio de 4934 niñas, niños y adolescentes (NNA) que se encuentran bajo una medida de protección de acogimiento residencial, a fin de salvaguardar los derechos y bienestar de los menores de edad que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad grave. Estas situaciones comprometen su integridad física, emocional, o su desarrollo integral, y no es posible garantizar su protección en el entorno familiar.

PROTECCIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

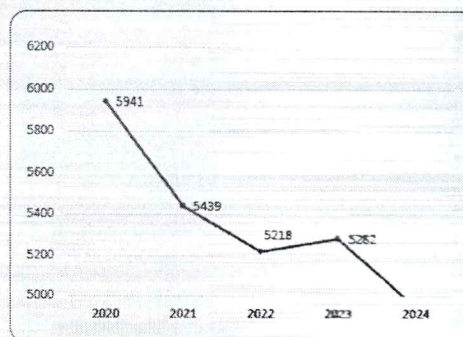
Centros de acogida residencial

Institución que administra al CAR	Total general	CAR con acreditación Vigente	CAR sin acreditación
Públicos	90	57	33
CONADIS	4	4	
Gobierno Regional	26	8	18
INABIF	54	42	12
Municipalidad	6	3	3
Privados	150	90	60
Privado	133	80	53
Sociedad de Beneficencia	17	10	7
Total general	240	147	93

% DE CAR ACREDITADOS: 61%

- ✓ 4934 NNA en todos los CAR a nivel nacional.
- ✓ 1,477 NNA en 54 CAR de INABIF y 04 CAR de CONADIS.
- ✓ Tiempo promedio de permanencia en CAR: 2 años.

Niñas, niños y adolescentes en CAR



Tendencia de desinstitucionalización, decreciendo alrededor de 5.29% por año (Aprox. 268 NNA).

Fuente: Presentación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en la Comisión de Mujer y Familia del congreso de la República. 10.12.2024

Sin embargo, existe la problemática de los centros de acogida residencial en Perú, siendo compleja y multifacética, involucrando aspectos sociales, económicos, legales e institucionales. Que se destacan algunos de los principales desafíos que enfrentan estos centros, cómo instalaciones que

carecen de las condiciones adecuadas para garantizar el bienestar de las niñas, niños y adolescentes (NNA), múltiples intentos de escape de los menores de edad debido a presuntos casos de maltrato físico y psicológico por parte del personal que trabaja en los Centros de Acogida.



Fuente: Noticia periodística emitida por el diario "La república"¹. 20.10.2024

El contexto actual evidencia la necesidad de fortalecer las políticas públicas y medidas de atención destinadas a esta población vulnerable, así como de garantizar su acceso a servicios de calidad en acogimiento residencial, familiar o cualquier otra medida de protección.

¹ <https://larepublica.pe/sociedad/2024/10/20/cuatro-menores-escapan-del-hogar-de-la-nina-en-trujillo-luego-de-motin-denuncian-maltratos-de-la-directora-1381780>

En atención a la necesidad de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de los menores de edad en situación de vulnerabilidad que se encuentran bajo la medida de protección de acogimiento residencial, se propone este proyecto de ley. Las visitas presenciales regulares de los defensores públicos especializados son esenciales para evaluar de manera integral el estado en que se encuentran los menores, garantizar su bienestar, detectar posibles vulneraciones a sus derechos y asegurar que las medidas adoptadas sean las más adecuadas a su interés superior, así como la fiscalización por parte de las instancias de concertación regional.

Por ello al incluir las instancias de concertación regional, al tener conocimiento más cercano de las realidades, problemáticas y particularidades culturales de su región, permitirá que las políticas sean más efectivas y adecuadas a las necesidades específicas de los menores en su entorno. La concertación regional puede facilitar programas como familias de acogida, reintegración familiar o adopción, priorizando siempre ambientes familiares frente a la institucionalización prolongada.

En resumen, las Instancias Regionales de Concertación tienen un rol estratégico para traducir las políticas nacionales en acciones concretas y adaptadas al contexto regional, asegurando la protección y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes que más lo necesitan.

Al realizar un trabajo articulado por parte de diversos sectores, se procura una global atención, protección y prevención de los menores de edad que se encuentran bajo la medida de protección en los centros de acogida residencial.

II. PROPUESTA LEGISLATIVA

Este proyecto busca la necesidad de garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de los menores de edad en situación de vulnerabilidad que se encuentran bajo la medida de protección de acogimiento residencial y mejorar su calidad de vida.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La iniciativa legislativa no tiene efecto contradictorio con lo estipulado en la Constitución Política del Perú. Su impacto está relacionado en procurar la debida

protección en favor de los menores de edad que se encuentran en los centros de acogimiento residencial, brindando un servicio de calidad, contemplando sus requerimientos y asegurando un ambiente propicio, mientras permanezcan bajo esta medida.

De esta manera, el Tribunal Constitucional ha señalado su posición respecto al "Interés Superior del Niño" y su calidad de sujeto especial de protección, en la sentencia del Exp. N.º 02187-2021-PHC/TC, fundamentos 12, 13²: "La niñez constituye un grupo de interés y de protección especial y prioritario del Estado. En efecto, el artículo 4 de la Constitución así lo ha considerado, al establecer que "la comunidad y el Estado deben proteger especialmente al niño y al adolescente". Exp. N.º 02187-2021-PHC/TC CUSCO A.G.M.M. 13. Esto presupone colocar a los niños en un lugar de singular relevancia en el diseño e implementación de las políticas públicas, dada su particular vulnerabilidad, al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión. Por ello, requieren especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado, a fin de que puedan alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad".

En esa misma línea, el artículo 3³, inciso 1, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, previene que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".

Por esta razón, esta propuesta legislativa es altamente favorable para nuestra sociedad, ya que ayuda a reforzar la prevención de posibles actos de violencia, tanto física como psicológica, y a consolidar la protección y el compromiso del Estado peruano con las niñas, niños y adolescentes.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Respecto a la valoración del costo beneficio de la presente iniciativa legislativa, se puede advertir que no genera gasto al erario nacional; por el contrario, tendría efectos importantes sobre la legislación existente. Estos efectos se pueden

² <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02187-2021-HC.pdf>

³ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child#:~:text=de%20sus%20familiares.,Art%C3%ADculo%203,el%20inter%C3%A9s%20superior%20del%20ni%C3%B1o.>

clasificar en armonización, modificación, complementación; de acuerdo con lo siguiente:

- Esta ley impulsa un cambio significativo en la protección de la infancia y adolescencia en situación de desprotección familiar, promoviendo su desarrollo integral y la restitución de sus derechos vulnerados.
- Esta ley busca promover un enfoque basado en derechos humanos y en el desarrollo integral de los NNA.
- Mejorar la calidad de vida y garantizar los derechos de los NNA bajo medidas de protección.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa se encuentra alineado con el Acuerdo Nacional, Política de Estado: I. Democracia y Estado de Derecho. 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana. II. Equidad y Justicia Social. 16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.